

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Amparo de Pobreza Nº 2023-00005-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

La ciudadana XIMENA FORONDA MESA ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Estrado Jurisdiccional expedir la decisión concerniente a la enunciada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida formulante ha interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que el procedimiento que busca entablar, una vez brindada la modalidad de salvaguardia en alusión, es el de restitución de inmueble arrendado, que, como es sabido, entraña un interés pecuniario en cabeza de quien invoca esa herramienta legal, enfocado en el retorno del bien comprometido, ora de que, en ese contexto, será factible lograr la entrega de los valores que sean depositados por el encartado, a fin de ser oído, al cumplirse los presupuestos normativos consagrados para el efecto.

En definitiva, en el descrito contexto, emerge, a las claras, el móvil oneroso que subyace en la actuación y que impide la concesión de la guarda invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id*.

De ese modo, no se brindará la procurada figura jurídica.



III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ **JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por: Luis Carlos Villareal Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431dd1d6c48525251c94400ecf90696d70988c2bf1efb59e2cbbba3a6e0b849b Documento generado en 01/03/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica